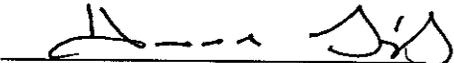


<b>ASUNTO: NÚMERO DE SEGURO SOCIAL EN LOS EXPEDIENTES</b>	
<b>PROPÓSITO: ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL USO DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL EN LOS EXPEDIENTES</b>	
Orden Administrativa Núm. <b>2007-06</b>	Vigencia: Inmediata
Aprobado por:	
 Harold González Rosado Director Ejecutivo	26   10   2007. Fecha

**BASE LEGAL**

Ley Núm. 91 del 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como “Ley del Uso de Seguro Social.”

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley del Uso de Seguro Social (Ley 243) establece los límites y requisitos para el uso del seguro social por parte de las entidades públicas estatales y municipales, las prohibiciones de su uso y la protección de su confidencialidad.

El Artículo 2 de la Ley 243 establece que el Número de Seguro Social Federal será usado por las agencias, dependencias y organismos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Rama Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Municipios, Corporaciones y sus contratistas), dentro de los parámetros y para los fines autorizados por la Legislación Federal.

**DETERMINACIÓN**

La prohibición de uso del número de Seguro Social aplica a las entidades públicas estatales y municipales que actúan como administradores o proveedores de servicios y que utilizan el número de Seguro Social de cualquier ciudadano (incluyendo el de sus empleado(a)s), como medio de verificación de identificación o cotejo de expediente. La ley establece que estos organismos no podrán difundir, desplegar o revelar este número:

1. en la faz de cualquier documento de circulación general, y
2. en cualquier material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona dentro o fuera de la entidad que no necesite tener conocimiento de ese dato.

Para cumplir con los requisitos de ley, el Sistema de Retiro para Maestros adopta la siguiente política pública:

- (A) No se podrá mostrar o desplegar el Número de Seguro Social de ningún empleado(a) o participante, en su tarjeta de identificación. No se podrá incluir el Número de Seguro Social en los directorios de personal ni en cualquier lista similar disponible a personas cuya función no requiera acceso al dato.
- (B) No se podrá mostrar o hacer despliegue del Número de Seguro Social de ningún(a) participante, pensionado(a), beneficiario(a) o solicitante como número de caso o número de identificación en ningún documento público o de circulación general. Se podrá ofrecer voluntariamente el dato como mecanismo para facilitar la localización de su expediente, en caso de no tener disponible otra referencia, mas el mismo; no se reflejará en los documentos.
- (C) *No se aceptarán Expedientes de Asuntos de Retiro de participantes por parte de las agencias, organismos y municipios que desplieguen el número de Seguro Social del participante como referencia en la parte frontal o pestaña del cartapacio. Este dato debe mantenerse de forma confidencial dentro de los documentos que contiene el expediente.*

Por tal razón, requerimos a todas las áreas del Sistema de Retiro para Maestros que utilizan el número de Seguro Social como referencia en los expedientes, que adopten y cumplan estas normas. A partir de esta fecha, toda documentación o expediente sujeto a estas limitaciones deberá manejarse de la siguiente manera:

1. No estará visible o accesible al público general.
2. Será utilizado solamente por el personal autorizado y para los fines indicados.
3. Si se trata de un trámite fuera del SRM, el documento o expediente que se refiera a otra agencia o lugar debe tramitarse en un sobre cerrado que no este identificado con el número de caso o Seguro Social.

Agradecemos que se informe al personal el contenido de esta comunicación.

### **VIGENCIA**

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.